



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**RADICACION:** 50001 3331 005 2011 00029 00  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA QUIROGA PINEDA Y OTROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL META Y EMPRESA SOCIAL  
DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META E.S.E.  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA

Previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación interpuestos tanto por el apoderado del Departamento del Meta como por la parte actora, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de adición del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2019, presentada por la apoderada de los accionantes.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 311 del C.P.C., se tiene que la solicitud de adición fue presentada de forma extemporánea, en tanto, la providencia que se solicita se adicione fue notificada mediante edicto desfijado el día 30 de septiembre de 2019 y la solicitud fue presentada el 16 de octubre del mismo año, es decir, extemporáneamente; en consecuencia se procederá al rechazo de la mencionada solicitud.

Ahora bien, el Despacho procederá a pronunciarse respecto de la concesión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes, los días 07 y 15 de octubre de 2019, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 20 de septiembre de 2019, vista a folios 733 a 759 del expediente.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

*"(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.*

*El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.*

*(...)"*

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 30 de septiembre del 2019 (folio 760), y los escritos de apelación fueron interpuestos y sustentados los días 07 y 15 de octubre de 2019, es decir, fueron sustentados en tiempo.

En concordancia, el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, en su artículo 70, señala que:



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

*"En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de la primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. **Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...**". (Negrita del Juzgado)*

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que los apoderados de las partes, interpusieron recurso de apelación en tiempo en contra de la sentencia del 20 de septiembre de 2019, se fija fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia prevista en la norma antes citada, para el día diecisiete (17) de marzo de 2020 a las 9:00 a.m., en la sede de este Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la solicitud de adición del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2019, presentada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** FIJAR, para el día diecisiete (17) de marzo de 2020 a las 9:00 a.m., la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

**TERCERO:** Por Secretaría remítase oportunamente las respectivas comunicaciones, a las partes y a la señora agente del ministerio público ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación en el estado N° <u>006</u> de fecha <u>20 FEB 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
---